

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

135-23.09

**Auto No.191**

**“CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN”**

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. (s) **PAC 002-24.**

Contra: JAIME HERNÁNDEZ VÁSQUEZ; DIEGO ALBERTO GALARZA CERÓN; CONSORCIO CONSTRUCTORES 2015; SERGIO ANDRÉS OROZCO ARENAS; JOSÉ MARÍA MARMOLEJO MENDOZA y CONSULINTER INGENIERÍA SAS; GERENTE, SUPERVISOR Y CONTRATISTAS E. S. E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI (VALLE)

C.C. 14.210.453 de Ibagué (Tolima); 76.328.741 de Popayán (Cauca); NIT 900.857.022-5; 1.130.637.713 de Cali (Valle); 14.988.502 de Cali (Valle) y NIT 900.448.719-5

Garantes: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0; PÓLIZA 2526644 DEL 100615 **(DESVINCULADA)**

SURAMERICANA NIT 890.903.407-9; PÓLIZA 0027456-2 DEL 310714

Afectado: E. S. E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI (VALLE). NIT 891.900.650-2

La CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA POR medio de la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, procede a corregir datos de los AUTOS No.136 “QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO” fechado el tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y el auto No.178 “QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION” de fecha veintisiete (27) de mayo de 2024, dentro del proceso administrativo de cobro adelantado contra los señores Jaime Hernández Vásquez, Diego Alberto Galarza Cerón, Consorcio Constructores 2015, Sergio Andrés Orozco Arenas, José María Marmolejo Mendoza y CONSULINTER INGENIERÍA SAS, en calidades de Gerente, Supervisor y Contratistas E.S.E, HOSPITAL Piloto DE Jamundí para la época de los hechos, respectivamente y como tercero civil responsable la Aseguradora Suramericana NIT.890.903.407-9 de conformidad con lo establecido en los artículos 719-1, 800, 801, 803, 830 y 839-2 del Estatuto Tributario, 461 de Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*” y demás normas concordantes.

**ANTECEDENTES:**

1.A los Señores Jaime Hernández Vásquez, Diego Alberto Galarza Cerón, Consorcio Constructores 2015, Sergio Andrés Orozco Arenas, José María Marmolejo Mendoza y CONSULINTER INGENIERÍA SAS, en calidades de Gerente, Supervisor y Contratistas E.S.E, HOSPITAL Piloto DE Jamundí para la época de los hechos respectivamente, identificados con las cédulas de ciudadanía números; 14.210.453 de Ibagué - Tolima, 76.328.741 de Popayán-CAUCA, NIT.900.857.022-5, 1.130.637.713 de Cali-Valle, 14.988.502 de Cali y NIT 900.448.719-5, **ARTÍCULO SEGUNDO:** Declara como Tercero civilmente Responsable a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A con NIT.860039988-0, POLIZA de cumplimiento a favor de entidades No. 2526644 siendo tomador afianzado el Consorcio Constructores y el asegurado y beneficiario la ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI-VALLE, y la compañía de seguros Generales Suramericana S.A con Nit.890.903.407-9, con la póliza de manejo de

### SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

particulares No.0027456-2 siendo tomador el Hospital Piloto de Jamundí-Valle, se le profirió fallo de responsabilidad fiscal dentro del proceso SOIF 087-2016 por valor de **\$820.458.627,00**, mediante Auto No. 536 del 12 de octubre de 2023, por parte de la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

2. que la compañía de seguros Liberty Seguros S.A se allano al pago de la póliza como tercero civil responsable, siendo DESVINCULADA del proceso de la referencia.

3. En el INCISO 8 de los ANTECEDENTES y la parte RESOLUTIVA en el numeral **segundo y noveno** del Auto que libra el Mandamiento de Pago del AUTO No.136 del 03 de mayo de 2024 y en el INCISO 1 del auto No.178 del 27 de mayo de 2024 respectivamente, se tuvo en cuenta las fecha y el valor consignado por la aseguradora Liberty Seguros S.A, más los intereses a la fecha del 3 de mayo dando como valor de **\$84.254.944,47** valor que fue tomado como saldo insoluto, del proceso referenciado.

4. Revisada la Liquidación del Crédito, se pudo establecer una diferencia aritmética, que la cual, no incide en la decisión de los respectivos autos en mención, pero se hace necesario realizar la respectiva corrección del saldo insoluto de acuerdo al abono cancelado por la compañía de seguros Liberty Seguros S.A siendo el valor de capital del saldo insoluto de **\$82.307.011,85**

### CONSIDERACIONES:

De conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Civil, se pueden corregir o se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos:

**LEY 1437 DE 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

**LEY 1564 DE 2012** *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

## SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

**DECRETO 624 DE 1989** "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales".

**Artículo 698. Facultad de corrección.** La Administración de Impuestos, mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**Artículo 699. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN.** La liquidación prevista en el Artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

**DECRETO 1400 DE 1970** "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil"

**Artículo 310. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso sub examine se tiene que la diferencia aritmética, debe ser corregida para efectos de los trámites posteriores a la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por medio de la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** corregir el INCISO 8 de los ANTECEDENTES y la parte RESOLUTIVA en el numeral segundo y noveno del Auto que Libra el Mandamiento de Pago del AUTO No.136 del 03 de mayo de 2024 y en el INCISO 1 del auto No.178 del 27 de mayo de 2024 respectivamente, se tuvo en cuenta las fecha y el valor consignado por la aseguradora Liberty Seguros S.A, más los intereses a la fecha del 3 de mayo dando como valor de \$84.254.944,47 valor que fue tomado como saldo insoluto de capital, dentro del proceso administrativo de cobro adelantado en contra los señores Jaime Hernández Vásquez, Diego Alberto Galarza Cerón, Consorcio Constructores 2015, Sergio Andrés Orozco Arenas, José María Marmolejo Mendoza y CONSULINTER INGENIERÍA SAS, en calidades de Gerente, Supervisor y Contratistas E.S.E, HOSPITAL Piloto DE Jamundí para la época de los hechos, respectivamente y como tercero civil responsable la Aseguradora Suramericana NIT.890.903.407-9

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

**SEGUNDO:** Tener en cuenta para los Actos referenciados lo siguiente, dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, que el Total del capital como saldo insoluto es por valor de **\$82.307.011,85 más los interés y costas a partir de su fecha de ejecutoria.**

**TERCERO:** se corrige en el artículo noveno que el apoderado de la aseguradora suramericana S.A es el señor Gustavo Adolfo Herrera Ávila, con la dirección electrónica **notificaciones@gha.com.co**

**CUARTO:** Conservar de manera inmodificable, el resto del contenido de los Autos No.136 que libra mandamiento de pago del 03 de mayo de 2024 y auto No.178 que ordena seguir adelante la ejecución del 27 de mayo de 2024, proferidos dentro del Proceso PAC-002-24.

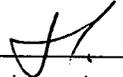
**QUINTO:** Notifíquese el presente auto a los señores JAIME HERNÁNDEZ VÁSQUEZ; DIEGO ALBERTO GALÁRZA CERÓN; CONSORCIO CONSTRUCTORES 2015; SERGIO ANDRÉS OROZCO ARENAS; JOSÉ MARÍA MARMOLEJO MENDOZA y CONSULINTER INGENIERÍA SAS; GERENTE, SUPERVISOR Y CONTRATISTAS E. S. E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI (VALLE) y tercero civil responsable la Aseguradora Generales Suramericana S.A, identificados con las C.C Nos. 14.210.453,76.328.741, Nit.900.857.0225, 1.130.637.713, 14.988.502, NIT.900.448.719-5, NIT.890.903.407-9 a los correos electrónicos: **jaimehernandezips@gmail.com, mariaangel8808@gmail.com, diegoalbertogalarza@gmail.com, josemariamarmolejo@yahoo.com, notificaciones@zarabandabeltran.com, notificaciones@gha.com.co** conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JULIO CESAR HOYOS MARÍN**

**SUBDIRECTOR OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Sánchez valdes	Profesional Universitario	
Revisó	Julio Cesar Hoyos Marín	Subdirector Operativo De Jurisdicción Coactiva	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

